

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-27/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones conferidas y aplicables en la materia a este Tribunal.
3. **Acuerdo plenario TEEN-P-03/2025.** Con fecha 30 de enero de 2025, el Pleno aprobó el acuerdo por el cual se establecen los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2025.
4. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciada Selma Gómez Castellón y licenciada Candelaria Rentería González como Magistradas del Tribunal Estatal Electoral<sup>1</sup> por el periodo de siete años.
5. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
6. **Acuerdo plenario TEEN-P-16/2025.** Se aprobó la modificación de la fracción I del punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo Plenario TEEN-P-03/2025, para que el personal administrativo del Tribunal comience a tomar su primer periodo vacacional a partir del día 16 de julio y hasta el día 30 de noviembre del año en curso y en su caso, el personal jurisdiccional de este Tribunal tomara su periodo vacacional a partir del día 16 de agosto y hasta el día 30 de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

El Tribunal es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

<sup>1</sup> En adelante Tribunal.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley de Justicia, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## **II. Del Pleno.**

Que, derivado de la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este Pleno se compone de tres Magistraturas.

En este tenor, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará con la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia, asimismo, le corresponden las funciones de gobierno y administración.

## **III. Días inhábiles por disposición legal.**

El artículo 42 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**  
**ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-27/2025**

Al efecto, el Pleno en uso de sus atribuciones aprobó el Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles y los periodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2025, del cual en su considerando tres se advierten los días inhábiles para el ejercicio fiscal 2025.

**IV. De los plazos y términos en materia electoral.**

El artículo 25 de la Ley de Justicia señala que durante los procesos electorales todos los días todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, entendiéndose por tales todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que por acuerdo expreso del Consejo Local, del Tribunal, o por disposición de la ley sean declarados inhábiles.

El artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit establece que el horario de trabajo es de las 9:00 a las 15:00 horas para atención al público, de lunes a viernes.

**V. Facultad de habilitar o inhabilitar días y horas.**

De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; el Pleno es competente para emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de habilitar o inhabilitar horas y días, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal.

El 15 de septiembre es una fecha de gran relevancia en el calendario cívico nacional, al conmemorarse el inicio de la lucha por la Independencia de México, movimiento histórico que comenzó con el llamado a levantarse en armas por parte del cura Miguel Hidalgo y Costilla, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, desde Dolores, Guanajuato.

Si bien el acto conmemorativo principal ocurre el día 16, el día 15 de septiembre representa un momento de significativa importancia cultural e histórica para el

pueblo mexicano, ya que durante esta fecha se realizan actos cívicos y festividades que rememoran el “Grito de Independencia”, símbolo de soberanía y unidad nacional. Dicha conmemoración forma parte del arraigo y la tradición nacional, extendiéndose en muchas instituciones y entidades como parte del reconocimiento a esta fecha patria.

En este sentido, y a efecto de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, se hace del conocimiento que **se declara inhábil el día quince de septiembre** para efecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 6 y 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 1, 4 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; 42 fracción X de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, este Pleno:

#### ACUERDA

**Primero.** Se aprueba declarar como día **Inhábil** el día **quince de septiembre** del año en curso, por lo que no correrá plazos ni términos legales.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral.

**Tercero.** En términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV del Reglamento Interior, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la **magistrada presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la sesión privada administrativa de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**. - Firman

